



Ciudad de México, a

24 ENE 2017

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega de los siguientes documentos:

1.- Resolución administrativa número **005**, de fecha **17 ENE 2017**, por virtud de la cual esta Dirección General determinó declarar la extinción por revocación del Título de Concesión No. **DGZF-518/12**, emitido a favor de **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER.**

2.- Resolución administrativa número **014**, de fecha **24 ENE 2017**, por virtud de la cual esta Dirección General determinó poner fin al procedimiento relativo a la solicitud de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión modificar las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-518/12.**

Al respecto, me permito solicitar atentamente de su valioso apoyo para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos anteriormente señalados, pidiendo de la manera más atenta que en primera instancia se realicen las diligencias de notificación de la resolución administrativa por la cual se declaró la extinción del Título de Concesión y una vez que haya surtido sus efectos la notificación respectiva, se realicen las diligencias de notificación de la resolución por la cual se pone fin al procedimiento administrativo relativo a la modificación a las bases y condiciones.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que los últimos domicilios para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro señalado se ubica en el estado de Jalisco.

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

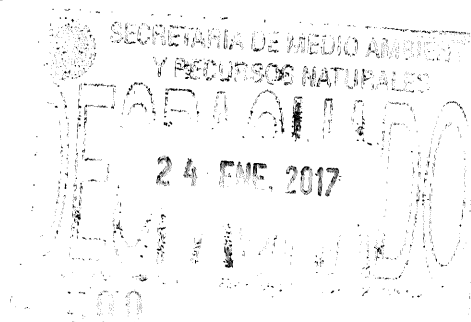
**EXPEDIENTE: 835/JAL/2012
C.A.: 16.27S.714.1.7-73/2012**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.



LQV/JANC

RESOLUCIÓN No. 005 /2017

Ciudad de México, a 17 ENE 2017

Visto para resolver el procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión No. DGZF-518/12, dentro del expediente al rubro citado, abierto a nombre del BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de agosto de 2012, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER, el Título de Concesión No. DGZF-518/12, sobre una superficie de 605.89 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en tres palapas de palma en una superficie de 2.50 x 2.50 m y sombra de 6.25 m², sostenidas por una columna vertical de madera de habillo y altura de 4.00 m; dos palapas juntas o pegadas con superficie de 2.50 x 5.00 m y área de sombra de 12.50 m² y una palapa de 3.00 x 3.00 m utilizada como bar, con barra de acero inoxidable, forrada de petate y ángulos cuadrados de metal en cada esquina que sirven para fijar el petate y la barra de acero inoxidable, la altura de la barra es de 1.50 m y la altura de la palapa de 4.00 m; localizada en Amapas No. 156, Playa Los Muertos, Localidad de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para un uso de servicios turísticos de palapas, camastros y sillas con venta de bebidas, con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 05 de octubre de 2012; misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso General.

SEGUNDO.- Que el día 23 de enero de 2014, se recibió en esta Dirección General, la Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión No. DGZF-518/12, por parte del BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER; a efecto de adicionar a la superficie de 605.89 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que le fue concesionada, la superficie de 782.357 m² de terrenos ganados al mar.

TERCERO.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, al proceder con el análisis de la documentación presentada por el **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, en relación con su Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión que le fue otorgada, así como a la totalidad de constancias que obran agregados en el expediente al rubro citado, pudo advertir al considerar el escrito denominado *MEMORIA DESCRIPTIVA* constancia adjunta a su solicitud de modificación, la existencia de diversas obras que no fueron autorizadas en la Concesión **No. DGZF-518/12**; asimismo, el día 04 de septiembre de 2015, la C. GRETA BRAÑA SAAB presentó ante esta Dirección General escrito y diversos documentales, por medio de los cuales solicitó la extinción por revocación de la Concesión en comento; motivo por el cual al considerar todos y cada uno de los elementos referidos, esta autoridad mediante oficio **No. SGPA-DGZFMTAC-3720/2015**, de fecha 24 de noviembre de 2015, otorgó Garantía de Audiencia al Concesionario, haciéndole de su conocimiento el procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión que le fue otorgado; proveído que fue notificado el día 17 de diciembre de 2015, como se desprende del acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano con número de guía MN545553422MX.

CUARTO.- Que el día **22 de enero de 2016**, se recibió en esta Dirección General, escrito del **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, en contestación a la garantía de audiencia que le fue otorgada, por medio de la cual expuso lo que a su derecho convino, asimismo aportó los medios de convicción que consideró pertinentes; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión, toda vez que esta autoridad ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I y VI, 18, 28 fracciones I, II, III, VI y XIII, 74 fracciones IV y VI, 76 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 29, 35, 36, 38, 44 fracción VII, 45, 47 fracciones II, III y IX y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables,

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que el día 23 de enero de 2014, se recibió en esta Dirección General, la Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión No. DGZF-518/12, por parte del BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER; a efecto de adicionar únicamente a la superficie de 605.89 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que le fue concesionada, la superficie de 782.357 m² de terrenos ganados al mar, tal y como se manifestó en su *Escrito de exposición de motivos y justificación de la modificación solicitada*.

Al respecto, esta Dirección General al proceder con el análisis de la documentación presentada a dicho trámite, así como al considerar la totalidad de constancias que obran agregadas en el expediente al rubro citado, advirtió que del escrito denominado MEMORIA DESCRIPTIVA constancia adjunta a su solicitud de modificación, elementos que hacen de manifiesto el incumplimiento del concesionario a diversas condiciones establecidas en el Título de Concesión No. DGZF-518/12; tal y como se señala a continuación:

"MEMORIA DESCRIPTIVA

Construcciones sobre un polígono con forma irregular, ubicado en las confluencias de la calle Pulpito y la playa Olas Altas, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dentro de la actual zona federal marítimo terrestre (2005), en sentido Poniente a Oriente, en todo el frente de la propiedad, sobre una superficie aproximada de 65.85 metros cuadrados, se encuentra una terraza de aproximadamente 22.35 metros de largo, por 3.00 metros de ancho, construida sobre a base de madera, acezando (sic) a ésta, por una escalera de caracol, construida también de madera.

Continuando hacia el Oriente, le sigue la construcción de 4 palapas cuadradas de aproximadamente 5.00 x 4.00 metros y una rectangular de 10.00 x 6.00 metros, quedando la

mitad de ésta palapa, la línea límite de la zona federal 2005. Estas construcciones de madera y palma están sobre una superficie aproximada de 137.00 metros cuadrados y dentro de ésta área, bajo una palapa colindante con la calle Pulpito, se encuentra una barra de material tabique o concreto con enjarre, de 4.73 x 3.26 metros.

En lo referente a Terrenos ganados al mar, continuando hacia el Oriente, se encuentran otras 4 palapas de las mismas dimensiones que las anteriores y la mitad de la anteriormente descrita, además del área de cocina en la colindancia con la calle Pulpito, tapada con losa de concreto, baños y un patio con una fuente, esto sobre una superficie aproximada de 274.44 metros cuadrados...”

Asimismo, el día 04 de septiembre de 2015, la C. GRETA BRAÑA SAAB presentó ante esta Dirección General escrito y diversos documentales, por medio de los cuales solicitó la extinción por revocación de la Concesión **No. DGZF-518/12**, aduciendo medularmente que el **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, construyó sin autorización, ni permiso obras y construcciones dentro de la superficie que le fue concesionada y que no ha dado cumplimiento en forma a sus obligaciones de carácter fiscal.

A efecto de respetar la Garantía de Audiencia del gobernado, mediante oficio de emplazamiento **No. SGPA-DGZFM-TAC-3720/2015**, de fecha 24 de noviembre de 2015, se le notificó al Titular de la Concesión **No. DGZF-518/12**, el inicio del Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación del Título de Concesión, haciendo de su conocimiento los elementos con base en los cuales esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, considera que el concesionario incurrió en las causales de revocación previstas en el artículo 76 fracciones II, III y VII de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación el artículo 29 fracciones VII y XI, 47 fracciones IV y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y específicamente, lo estipulado en el propio Título de Concesión de que se trata, particularmente en las Condiciones **PRIMERA, QUINTA fracciones I, XI, XV inciso b), SEXTA, en relación con la Condición NOVENA incisos c), d) y f).**

Concediéndole al concesionario un término de 15 días hábiles, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, apercibiéndolo de manera expresa, que en caso de no dar cumplimiento a dicho emplazamiento, se le tendría por perdido su derecho, por reconocido el incumplimiento de sus obligaciones y se procedería a resolver tomando en cuenta únicamente las constancias que obren en el expediente administrativo de que se trata.

Siendo importante resaltar que dicho oficio fue notificado al Concesionario el día 17 de diciembre de 2015, según se desprende del Recibo de Acuse del Servicio Postal Mexicano con número de guía MN545553422MX, que obra agregada en el expediente que se actúa.

III.- Que del análisis y estudio realizado a la totalidad de constancias que integran el expediente de mérito, materia de la presente resolución, se tiene que el día **22 de enero de 2016**, el **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, compareció en tiempo por escrito ante esta Dirección General en relación a la Garantía de Audiencia que le fue otorgada, realizando diversas manifestaciones que en su parte medular refiere lo que a la letra dice lo siguiente:

“El procedimiento instaurado de extinción por revocación de referencia, es producto de una apreciación equivocada que esa Autoridad hace de la solicitud de modificación a las bases y condiciones del título de concesión DGZ-518/12, así como de los anexos presentados con el formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, que ingresé el 23 de enero del año 2014, en la propia Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, o bien, altera los hechos asentados tanto en el formato único de referencia como en los anexos que se acompañaron, lo que hace improcedente e ilegal el trámite de extinción por revocación de la concesión DGZF-518/12,...

(...)

*En el escrito libre de solicitud de modificación a las bases de la concesión de referencia, se dijo textualmente que existe una superficie de 782.357 m² de terrenos ganados al mar, que es interés de mi poderdante se incorporé a la superficie ya otorgada en concesión de 605.89 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de modo que la suma de ambos espacios da un total de 1,288.327 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, además, en el formato se especificaron las coordenadas que corresponden a aquella superficie requerida en este nuevo trámite, también, se elaboró una memoria descriptiva de las construcciones existentes en el área **No** concesionada y solicitada en adición, de todos esos elementos se advierte que la información vertida y proporcionada a esa Dirección General para obtener la modificación a las bases de la concesión, se refiere única y exclusivamente a aquella superficie que se está solicitando adicionar y no como de manera errónea lo menciona esa Dirección General, en el oficio que ahora se contesta, el error en que incurre para iniciar el procedimiento de extinción de la concesión, consiste en que toma la memoria descriptiva que se presentó en la solicitud de trámite de modificación a las bases de la concesión, para suponer que es la memoria descriptiva del área concesionada, lo cual es un error de lectura, de apreciación, de referencia específica en los documentos, desde luego, en el objeto o causa que se persigue, porque la memoria descriptiva hace referencia a la nueva área que se pretende adicionar a la concesión, no de el área ya concesionada, como erróneamente lo supone Usted,*

ya que de una simple lectura que se practique a la solicitud presentada el 23 de enero de 2014, advertirá que se refiere a una ampliación de la superficie concesionada, de manera que no estamos refiriéndonos a las obras autorizadas en la concesión otorgada, sino a aquellas que se pretenden incorporar en la concesión.

(...)

Con independencia de lo anterior, manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada se encuentra al corriente del pago de derechos, por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que ampara la concesión DGZF-518/12, otorgada a favor de mi poderdante, tal como lo acredito con la constancia expedida por la Tesorería Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que adjunto en original como prueba al presente, razón por la que también es improcedente el procedimiento de revocación por extinción de la concesión, ya que con la constancia de mérito, se acredita que nunca he incurrido en mora y que se encuentro al corriente del pago de derechos por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar concesionados.

IV.- En relación con el escrito presentado por la C. Greta Braña Saab, quien solicitó la extinción por revocación de la concesión DGZF-518/12, carece de interés jurídico y de legitimación activa en la causa, para activar la marcha administrativa de este procedimiento de revocación de la concesión, toda vez que no expone las causas que originan su petición, lo que hace improcedente su petición y si bien puso incursión el procedimiento administrativo de extinción de la concesión, fue a merced de que esa Dirección incurra en múltiples errores respecto de referencias específicas del formato único del trámite para la modificación a las bases de la concesión, del escrito libre de solicitud de modificación a las bases de concesión y de la memoria descriptiva que se acompañó, irregularidades que han sido detalladas en líneas pretéritas, que en obvio de espacio, tiempo y repeticiones inútiles, ruego se tengan por reproducidas en este apartado, como si se insertaran a la letra, con independencia de que tampoco se acompañó ni se me corrió traslado de la solicitud de la señora Greta Breña Saab que refiere, al oficio que se contesta, lo que me deja en total y completo estado de indefensión, porque se me impide conocer su contenido y alcance,..."

En relación con la anterior transcripción, esta autoridad considera en primera instancia lo manifestado por el **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, respecto de que el presente procedimiento que se resuelve es un producto de una apreciación equivocada, ello considerando la solicitud de modificación pretendida, así como los documentales adjuntos a la misma, e incluso aduce que se alteran los hechos asentados en dichas documentales; asimismo, argumenta que textualmente se manifestó en su solicitud, que únicamente lo solicitado era incorporar la superficie de 782.357 m² de terrenos ganados al mar a la superficie ya concesionada, y que la memoria descriptiva de las

obras y construcciones, corresponde a las existentes en el área solicitada en adición y no a la concesionada, lo cual implica un error de lectura, de apreciación, de referencia específica en los documentos.

Al respecto, es preciso indicar que no puede existir ninguna mala o equivocada apreciación en los documentos que el propio **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, presentó el día 23 de enero de 2014 en esta Dirección General y mucho menos la alteración de los mismo; ello toda vez que el propio escrito denominado *MEMORIA DESCRIPTIVA*, se desprende que dentro de la actual zona federal marítimo terrestre (2005), existen las siguientes obras:

- En sentido Poniente a Oriente, en todo el frente de la propiedad, sobre una superficie aproximada de 65.85 metros cuadrados, se encuentra una terraza de aproximadamente 22.35 metros de largo, por 3.00 metros de ancho, construida sobre a base de madera, ingresando a esta, por una escalera de caracol, construida también de madera.

Continuando hacia el Oriente, le sigue la construcción de 4 palapas cuadradas de aproximadamente 5.00 x 4.00 metros y una rectangular de 10.00 x 6.00 metros, quedando la mitad de ésta palapa, en la línea límite de la zona federal marítimo terrestre de la delimitación de 2005. Estas construcciones de madera y palma están sobre una superficie aproximada de 137.00 metros cuadrados y dentro de ésta área, debajo de una palapa colindante con la calle Pulpito, se encuentra una barra de material tabique o concreto con enjarre de 4.73 x 3.26 metros.

Mientras que el Título de Concesión No. **DGZF-518/12**, establece en su Condición PRIMERA, que única y exclusivamente se autorizan las siguientes obras y construcciones que a continuación se indican:

- Tres palapas de palma en una superficie de 2.50 x 2.50 m y sombra de 6.25 m², sostenidas por una columna vertical de madera de habillo y altura de 4.00 m; dos palapas juntas o pegadas con superficie de 2.50 x 5.00 m y área de sombra de 12.50 m² y una palapa de 3.00 x 3.00 m utilizada como bar, con barra de acero inoxidable, forrada de petate y ángulos cuadrados de metal en cada esquina que sirven para fijar el petate y la barra de acero inoxidable, la altura de la barra es de 1.50 m y la altura de la palapa de 4.00 m.

De las anteriores consideraciones, claramente se desprende que ni en medidas de longitud, ni en dimensión de área de superficie, coinciden las obras que existen dentro de la actual zona federal marítimo terrestre, manifestadas por el fideicomiso en su escrito de *MEMORIA DESCRIPTIVA*, en relación con las obras autorizadas en la concesión que nos ocupa.

Incluso el propio **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, de manera muy específica hace una distinción entre las obras que existen dentro de la zona federal marítimo terrestre y las que existen dentro de la superficie de terrenos ganados al mar, mismas que manifestó consisten en lo siguiente:

- **Terrenos ganados al mar, continuando hacia el Oriente, se encuentran otras 4 palapas de las mismas dimensiones que las anteriores y la mitad de la anteriormente descrita, además del área de cocina en la colindancia con la calle Pulpito, tapada con losa de concreto, baños y un patio con una fuente, esto sobre una superficie aproximada de 274.44 metros cuadrados**

Lo cual deja evidenciado, que esta Dirección General de ningún modo ha alterado la información, tampoco ha incurrido en un error de lectura o de apreciación, ya que tal distinción entre las obras que se encuentran en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, fueron manifestados por el propio Fideicomiso; por lo que no resultan procedentes los argumentos vertidos por el Fideicomiso referido en su escrito presentado el día **22 de enero de 2016** ante esta Dirección General, para desvirtuar el incumplimiento a las Condiciones **PRIMERA, QUINTA fracciones I, XI, XV inciso b).**

Aunado a lo anterior, el Fideicomiso manifiesta que únicamente es su deseo el incorporar a la superficie concesionada, el área de 782.357 m² de terrenos ganados al mar y que para tal efecto se elaboró una memoria descriptiva de las construcciones existentes en el área no concesionada y solicitada en adición; sin embargo, como ya ha quedado analizado a supralíneas, el propio Fideicomiso hace la distinción entre las obras que existen en la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, por lo que si bien es cierto que su petición versa sobre la adición de terreno ganados al mar, también lo es el hecho de que de una manera muy clara y evidente, el Fideicomiso refiere cuales son las obras que existen en la actual zona federal marítimo terrestre y las que existen en los terrenos ganados al mar; siendo importante señalar que esta autoridad no hace ninguna suposición, ni se incurre en un error de interpretación o en cualquier otro, ya que ello ha sido analizado detalladamente anteriormente.

En tal virtud, al considerar que no se desvirtuó el hecho de que dentro de la superficie de zona federal marítimo terrestre existen obras no autorizadas, se tiene que las manifestaciones vertidas por el **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, en su escrito denominado *MEMORIA DESCRIPTIVA*, del cual se desprende la existencia de dichas obras no autorizadas, resultan una confesión expresa en su contra, de conformidad con lo establecido por los artículos 93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión.

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

ARTICULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

Resultando en consecuencia, que al existir dentro de la superficie de zona federal marítimo terrestre otorgada en concesión, las obras anteriormente descritas, implica el incumplimiento a la condición **SEXTA fracción IV**, del Título de Concesión **No. DGZF-518/12**, y por ende ello implica el incumplimiento a las Condiciones **PRIMERA, QUINTA fracciones I, XI, XV inciso b)**, lo que representa una causal de revocación de la referida concesión.

Por otra parte en lo concerniente al incumplimiento de la obligación de carácter fiscal, se tiene que el **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, presenta para desvirtuar el mismo el oficio No. TSPVR/0092/2016, de fecha 11 de enero de 2016, emitido por la Tesorería Municipal de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco, del cual se desprende que el Fideicomiso en cita ha cubierto el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue

concesionada hasta el 5to Bimestre de 2015, manifestando que se encuentra al corriente de la obligación tributaria derivada de su condición como concesionario.

Al respecto, esta autoridad considera que del oficio de referencia emitido por el Municipio de Puerto Vallarta, se desprende que el Fideicomiso ha cubierto su obligación de carácter fiscal hasta el 5to Bimestre de 2015 y dicho oficio fue emitido el día 11 de enero de 2016, lo que implica que falta de acreditar el pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada correspondiente al 6to bimestre de 2015; sin embargo, como el propio municipio manifiesta que con ello se encuentra al corriente de su obligación de carácter fiscal; esta autoridad tiene por cumplida la Condición **SEXTA**, establecida en la Concesión **No. DGZF-518/12**.

Finalmente esta autoridad procede a contestar los alegatos del Fideicomiso relacionados con las manifestaciones de que la C. GRETA BRAÑA SAAB carece de interés jurídico, así como que su solicitud de revocación obedece a como ya se ha señalado anteriormente, que esta Dirección General incurrió en múltiples errores respecto del análisis que se realizó a su petición de modificación a las bases y condiciones de la concesión que le fue otorgada, y que al no correrle traslado del oficio de solicitud de revocación de la C. GRETA BRAÑA SAAB, deja en estado de indefensión al Fideicomiso.

Sin embargo tales manifestaciones son inoperantes, ya que tal como se desprende del escrito presentado por la C. GRETA BRAÑA SAAB, consistente en la denuncia de posibles incumplimientos a las obligaciones del concesionario, situación que al haber sido hecha del conocimiento de esta Dirección General, a efecto de no vulnerar derecho alguno del **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, y con la finalidad de valorar en su integridad el expediente que nos ocupa, se hicieron del conocimiento a través del oficio por el cual se otorgó garantía de audiencia, las manifestaciones vertidas en la solicitud de revocación formulada por la C. GRETA BRAÑA SAAB, es decir tal supuesto equivale a un interés simple que si bien no es susceptible de tutela judicial, sí permite formular peticiones o denuncias.

Por lo tanto, resulta evidente que en el emplazamiento otorgado con número de oficio **SGPA-DGZFMTAC-3720/2015**, se otorgó al concesionario la oportunidad de acreditar el cumplimiento a diversas condiciones establecidas en el Título de Concesión **No. DGZF-518/12**, como lo es el cumplimiento a las obligaciones de carácter fiscal y el no construir obras que no hayan sido previamente autorizadas por esta Dirección General; por lo que únicamente y a manera de antecedentes, se informó al Fideicomiso la existencia de un escrito por el cual se solicita la revocación de la concesión que le fue otorgada, pero sin que el mismo sea la causa que esta autoridad considero para iniciar el presente procedimiento que se resuelve.

Motivo por el cual, tal y como se ha venido exponiendo y analizando, lo que origina el presente procedimiento de extinción por revocación y que ya ha quedado acreditado, es la propia manifestación expresa en su contra del multireferido Fideicomiso, donde indica que en la zona federal marítimo terrestre existen diversas obras y construcciones, que de una simple lectura se determinó que se realizaron sin la previa autorización de esta Dirección General.

En virtud de lo anteriormente analizado, esta autoridad considera que lo manifestado por el propio **BANCO DEL BAJO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, en relación a que dentro de la superficie de zona federal marítimo terrestre existen obras diferentes en dimensiones y cantidades a las que fueron autorizadas en el Título de Concesión No. **DGZF-518/12**, es que se acredita el incumplimiento a las Condiciones **PRIMERA, QUINTA fracciones I, XI, XV inciso b)**, resultando procedente Extinguir por Revocación la Concesión No. **DGZF-518/12**, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 fracción IV y 76 fracciones II, V y VII de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con los artículos 29 fracciones IX y XI, 44 Fracción VII y 47 fracciones II, III y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen:

DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

“ARTÍCULO 74.- Las concesiones sobre inmuebles federales se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

(...)

IV.- Nulidad, revocación y caducidad;...”

“ARTÍCULO 76.- Las concesiones sobre inmuebles federales, podrán ser revocadas por cualquiera de estas causas:

(...)

II.- Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión o infringir lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, salvo que otra disposición jurídica establezca una sanción diferente;

(...)

V.- Realizar obras no autorizadas;

(...)

VII.- Las demás previstas en esta ley, en sus reglamentos o en el título de concesión.

**DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS
NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS
GANADOS AL MAR**

“Artículo 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:

(...)

IX. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión, o las autorizadas posteriormente por la Secretaría;

(...)

XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.”

“Artículo 44.- Las concesiones y permisos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

(...)

VII. Por revocación;...”

“Artículo 47. Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes:

(...)

II. Dar al área concesionada o permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;

III. Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría,

(...)

IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso."

En conclusión, al no darse cumplimiento a las Condiciones **PRIMERA, QUINTA** fracciones I, XI, XV inciso b), del Título de Concesión, se actualizan las causas de revocación antes citadas, resultando procedente declarar la **REVOCACIÓN** del Título de Concesión No. **DGZF-518/12**, y en consecuencia la **EXTINCIÓN** de la misma.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **REVOCACIÓN** del Título de Concesión No. **DGZF-518/12**, otorgado al **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, respecto de una superficie de **605.89 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Amapas No. 156, Playa Los Muertos, Localidad de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, y por ende la **EXTINCIÓN** de la misma, de conformidad con lo referido en el Considerando III, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le requiere al **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, que desocupe la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en Amapas No. 156, Playa Los Muertos, Localidad de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, haciendo de su conocimiento que de conformidad con los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, como resulta ser la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, sin contar con el permiso, autorización o concesión correspondiente, puede ser sancionado con multa y/o prisión.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a

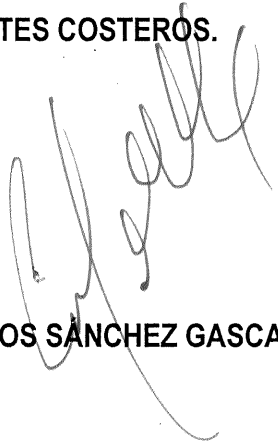
través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DE JOHN FORREST FISHER**, a través de su Apoderada legal la C. YAZMIN CECILIA ARIES RUIZ, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que ubica en **Francia No. 388, interior 1B, Colonia Versalles, C.P. 48310, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, México, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/HAGM

